

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00876 - 00

Avóquese conocimiento de las diligencias devueltas por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C. en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 139 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del *ibidem* y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Aclárese el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento causados porque dice que los mismos corresponde a cifras diferentes a las indicadas en el «*anexo de iniciación del plazo*» (num. 5° art. 82 CGP).

2. Explíquese claramente la fórmula mediante la cual se determina el valor del canon de arrendamiento más allá de lo informado en el contrato y sus anexos, pues la determinación de la misma se basa en la tasa DTF T.A., pero no es clara la base sobre la cual se calcula ni los demás aspectos referentes al tema, *teniendo en cuenta que la ejecutante tiene el deber legal de disponer de los soportes de la relación contractual con los respectivos montos y la forma de determinarlos* (lit. f y j art. 7° L. 1328 de 2009; num. 3° art. 43 CGP).

3. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.05 del 21 /02/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c0368ad83df030c63ef4977e2695a7d17c55eecbc340ab752970bd1c736934**
Documento generado en 18/02/2022 05:46:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**